



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha: 14/07/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2020 00051	Verbal Sumario	LUIS EDGAR - RAMOS CABRERA vs RAFAEL GUACAS Y OTROS	Admite demanda	13/07/2020
5200141 89002 2020 00117	Verbal Sumario	JACINTO DIOMEDES BETANCOURT ROSERO vs HUMBERTO HERRERA SALCEDO Y OTROS	Auto rechaza demanda por no corregir	13/07/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/07/2020 Y LA HORA DE LAS 7:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 9 de julio de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto donde el apoderado demandante presenta escrito de subsanación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, julio trece de dos mil veinte

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Expediente:	520014189002-2020-00051-00
Demandante:	Luís Edgar Ramos Cabrera y Silvio Efrén Mariano Ramos Cabrera
Demandado:	Rafael Guacas y Leonor Rosero de Guacas y Personas indeterminadas

ADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la demanda de declaración de pertenencia de bien inmueble urbano, impetrada por los señores LUÍS EDGAR RAMOS CABRERA Y SILVIO EFRÉN MARIANO RAMOS CABRERA, en contra de los señores RAFAEL GUACAS Y LEONOR ROSERO DE GUACAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El abogado BRIAN GEOVANNY JATIVA RAMOS, según mandato conferido por los señores LUÍS EDGAR RAMOS CABRERA Y SILVIO EFRÉN MARIANO RAMOS CABRERA, presentan demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con respecto de un solar o lote de terreno sobre el cual se encuentra construida una casa, denominado El Vergel ubicado en la Sección del Rosario, hoy diagonal 16A No. 16E-50 del barrio El Rosario de Pasto, alinderado de la siguiente manera: NORTE, predio de JUAN MARIA INSANDARÁ, acequio seca al medio; OCCIDENTE, con predio de PEREGRINO GUACAS, acequio seco al medio; SUR, con los de PEREGRINO GUACAS, acequio seco al medio, y por el ORIENTE con los de JOSÉ MARIA CANCHALA acequio seco al medio y termina., con un área de 1.081 metros cuadrados, identificado con el código catastral No. 12-00-00-25-0008-000, bajo matrícula inmobiliaria No. 240-16945.

Con auto de 11 de febrero de 2020, este Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del estatuto procesal, subsanando la parte demandante dentro del término de ley.

Revisado el libelo introductor y su corrección, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem. Adicionalmente, se observa que se acogen las reglas previstas en el artículo 375 de la misma obra, con relación a la procedencia de la acción.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar donde se encuentran los bienes a usucapir. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso verbal sumario¹ con las reglas especiales consagradas para la declaración de pertenencia contenidas en el citado artículo 375.

En este sentido, el despacho, procederá a la admisión de la demanda y a realizar los ordenamientos de Ley.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por los señores LUÍS EDGAR RAMOS CABRERA Y SILVIO EFRÉN MARIANO RAMOS CABRERA, en contra de los señores RAFAEL GUACAS Y LEONOR ROSERO DE GUACAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, cuyo objeto es un solar o lote de terreno sobre el cual se encuentra edificada una casa, denominado El Vergel ubicado en la Sección del Rosario, hoy diagonal 16A No. 16E-50 del barrio El Rosario de Pasto, alinderado de la siguiente manera: NORTE, predio de JUAN MARIA INSANDARÁ, acequio seca al medio; OCCIDENTE, con predio de PEREGRINO GUACAS, acequio seco al medio; SUR, con los de PEREGRINO GUACAS, acequio seco al medio, y por el ORIENTE con los de JOSÉ MARIA CANCHALA acequio seco al medio y termina., con un área de 1.081 metros cuadrados, identificado con el código catastral No. 12-00-00-25-0008-000, bajo matrícula inmobiliaria No. 240-16945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

SEGUNDO: PROCÉDASE a través de la secretaría del Juzgado a la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERTENENCIAS Y PERSONAS EMPLAZADAS, de las PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, sin necesidad de publicación en medio radial o

¹ Atendiendo lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia STC5013-2019 de 24 abril de 2019. M.P. LUIS ALONSO RICO PUERTA, que determinó que el trámite a surtir se rige por la cuantía.

escrito. Lo cual de llevara a cabo una vez la parte demandante allegue prueba de la fijación de la vaya y de la inscripción de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los demandados RAFAEL GUACAS Y LEONOR ROSERO DE GUACAS, en la dirección suministrada en la demanda, quienes podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de los demandados se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte de demandante, deberá indicarle al demandado, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, deberá comunicarse previamente con la secretaría del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda a los demandados, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante, que proceda a la instalación de una valla, de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 m²), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en la cual se especificaran los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre de los demandados
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del bien.

La información contenida en el aviso deberá ser escrita en letra tamaño no inferior a siete centímetros (7 cm.) de alto por cinco centímetros (5 cm.) de ancho.

Instalado el aviso, el demandante deberá aportar fotografías de la fijación del mismo, en la que se observe claramente su contenido. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 240-16945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por secretaria, líbrese atento oficio al señor Registrador, con el fin de que se sirva inscribir la medida y comunicarlo oportunamente a este Despacho adjuntando el respectivo certificado con cargo a la parte interesada.

SÉPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante de conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto de esta providencia, PROCÉDASE a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

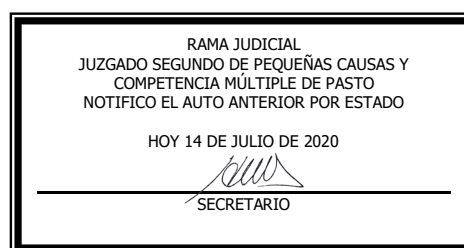
OCTAVO: COMUNICAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, la existencia del presente asunto, con el fin de asegurar su oportuna participación en el proceso, atendiendo lo advertido en la sentencia de la Corte Constitucional T - 488 de 2014. Para el efecto, hágase entrega de la demanda y sus anexos.

NOVENO: INFORMAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER en liquidación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); sobre la existencia del presente asunto, para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

DÉCIMO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite previsto para el proceso verbal sumario, reglamentando en los artículos 390 y siguientes del estatuto general del proceso, en armonía con las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Juan de Pasto, 9 de julio de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, advirtiéndole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Pasto, julio trece de dos mil veinte

Proceso:	Declaración de pertenencia
Expediente:	520014189002-2020-00117-00
Demandante:	Jacinto Diomedes Betancourth Rosero
Demandado:	Humberto Herrera, Fidela Salcedo, Remigio Herrera Salcedo y Personas Indeterminadas

RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o rechazar la presente demanda de declaración de pertenencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor JACINTO DIOMEDES BETANCOURTH ROSERO, a través de apoderado judicial, presenta demanda de declaración de pertenencia en contra de los señores HUMBERTO HERRERA, FIDELA SALCEDO, REMIGIO HERRERA SALCEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Con auto de 5 de marzo de 2020, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda con amparo en el artículo 90 del C. G. del P.

El precitado auto se notificó por estados el día 6 de marzo de 2020, venciéndose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación el día 13 de marzo del año en curso, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

La Secretaría del Juzgado indica que la parte actora arrima comprobante de pago para expedición del certificado, más no presentó escrito de subsanación con el documento exigido, esto es el certificado especial de tradición y libertad del bien a usucapir.

En vista de lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de declaración de pertenencia, presentada por el señor JACINTO DIOMEDES BETANCOURTH ROSERO, a través de apoderado judicial, en contra de los señores HUMBERTO HERRERA, FIDELA SALCEDO, REMIGIO HERRERA SALCEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS, al no haberse corregido dentro del término de ley.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

